

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo

Teléfono núm. 12.522



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja,

Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de la Gobernación.

Real decreto autorizando a las Corporaciones municipales para que en un plazo de seis meses pñedan declarar lesivas las resoluciones tomadas por las mismas desde Septiembre de 1923, y poder recurrirlas contenciosamente.—Página 1626.

Ministerio de Trabajo y Previsión.

Real decreto reorganizando el Cuerpo de Inspectores de Seguros e incorporando a los servicios administrativos de este Ministerio las Comisarias de seguro obligatorio y del campo.—Páginas 1626 a 1629.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Real orden dictando las reglas que se indican relativas a la publicación de la Hoja Oficial de los Lunes.—Páginas 1629 y 1630.

Otra, circular, autorizando a todos los Ministros para conceder permisos a los funcionarios de sus Departamentos entre el 15 de Julio y el 15 de Septiembre.—Página 1630.

Real orden prorrogando por un año el plazo concedido a los opositores aprobados en las oposiciones celebradas en el mes de Diciembre último, para cubrir las vacantes de Auxiliares administrativos que se vayan produciendo en la Zona de Protectorado de España en Marruecos.—Página 1630.

Ministerio de Gracia y Justicia.

Reales órdenes nombrando Guardias de Prisiones, con destino a las que se indican, a los señores que se mencionan.—Páginas 1630 y 1631.

Ministerio de Hacienda.

Real orden transfiriendo al nuevo embarcadero "Venta de las Cortes" (Sevilla), la habilitación que actual-

mente disfruta el de "Los Gordales" (Sevilla).—Página 1631.

Otras autorizando a los señores que se mencionan, concesionarios de Empresas de automóviles, para satisfacer en metálico el impuesto del Timbre con que están gravados los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expiden.—Páginas 1631 y 1632.

Otra nombrando Consejero del Banco Exterior de España a D. Epifanio Ridruejo Botija.—Página 1632.

Otra trasladando Real orden del Ministerio de Fomento, disponiendo se recuerde a los Delegados de Hacienda el cumplimiento de lo dispuesto en la Instrucción de 5 de Octubre de 1883, sobre aviso a los Ingenieros Jefes del día que señalan para el pago de libramientos a justificar.—Página 1632.

Ministerio de la Gobernación.

Real orden concediendo tres meses de licencia para asuntos propios a don Miguel Solves Aguilar, Subdirector de la Estación sanitaria del puerto de Almería.—Páginas 1632 y 1633.

Otra ídem la excedencia a D. Manuel Morán Martínez, Enfermero de la Enfermería "Victoria Eugenia", de Chamartín de la Rosa.—Página 1633.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Real orden disponiendo que D. Francisco de Paula Gálvez Lancha sea admitido al concurso para proveer las plazas que se indican.—Página 1633.

Otra ídem se abra concurso para la adquisición de aparatos de Radio-telefonía y elementos para su construcción, con destino a las Escuelas oficiales primarias.—Páginas 1633 y 1634.

Otra accediendo a la devolución de la fianza solicitada por D. Francisco Fernández de los Reyes, Habilitado que fué de los Maestros nacionales del partido judicial de Carmona (Sevilla).—Página 1634.

Otra nombrando Profesor numerario de Piano del Real Conservatorio de Música y Declamación de esta Corte a D. Antonio Lucas Moreno.—Página 1634.

Otra disponiendo que, a partir del 1.º de Octubre próximo, se establezcan en el Colegio Politécnico, anejo a la Universidad de La Laguna, las enseñanzas correspondientes al primer curso de Aparejadores.—Páginas 1634 y 1635.

Otra nombrando Profesora numeraria de Taquigrafía y Mecanografía del Colegio Politécnico de La Laguna (Canarias) a doña Juana García Gonzalo.—Página 1635.

Otra admitiendo a D. Antonio Rigalado González la renuncia presentada del cargo de Vocal de las oposiciones a Cátedras de Literatura de los Institutos que se indican.—Página 1635.

Otra resolviendo en la forma que se indica instancia elevada a este Ministerio por D. Agustín Espinosa García, solicitando ser incluido en el Tribunal de oposiciones a las plazas que se expresan.—Página 1635.

Otra nombrando a D. Andrés Martínez Vargas Delegado de este Ministerio en la X Sección de las Jornadas Médicas, que ha de celebrarse en Bruselas en los días 28 de Junio al 2 de Julio próximo.—Página 1635.

Ministerio de Trabajo y Previsión.

Real orden nombrando a D. Juan Trueba Aguirre Inspector provincial del Trabajo en Vizcaya.—Página 1635.

Otra ídem Vicedelegado especial de la Delegación Especial de Trabajo en Cataluña a D. Alejandro Gallart.—Páginas 1635 y 1636.

Otra ídem Delegado regional permanente de la Delegación Especial de Trabajo en Cataluña a D. Pío López García.—Página 1636.

Otra disponiendo que el Comité directivo de la Exposición Nacional sea ampliado con dos Vocales más, Tenientes de Alcalde del Ayuntamiento de Barcelona.—Página 1636.

Administración Central.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.—Junta Calificadora de Aspirantes a destinos públicos.—Concurso extraordinario del mes de Abril último.—*Relación nominal de las clases del Ejército y de la Armada propuestas para tomar parte en las oposiciones anunciadas en 3 de dicho mes y 14 de Mayo siguiente, para proveer cuatro plazas de Oficiales de Administración de tercera clase del Ayuntamiento de La Coruña, e instancias que se desestiman por los motivos que se expresan.*—Página 1636.

Dirección general de Marruecos y Co-

Ionias.—*Concurso para la provisión de una plaza de Topógrafo, vacante en la Dirección de Intervención civil y Asuntos generales de la Alta Comisaría de España en Marruecos, Sección Propiedades del Majzen y Régimen inmobiliario.*—Página 1636.

ESTADO.—*Excedencia voluntaria y traslado de los señores que se indican, Secretarios de segunda clase.*—Página 1637.

GRACIA Y JUSTICIA.—Subsecretaría.—*Anunciando hallarse vacante la Secretaría de gobierno de la Audiencia territorial de Cáceres.*—Página 1637.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección ge-

neral de Primera enseñanza.—*Adjudicando, con carácter provisional, a las Maestras interinas que se indican, las Escuelas vacantes en los puntos que se mencionan.*—Página 1637.

FOMENTO.—Círculo Nacional de Fines especiales.—*Adjudicaciones definitivas de subastas de obras de carreteras.*—Página 1639.

ANEXO ÚNICO.— **BOLSA.**—OPOSICIONES, SUBASTAS.— **ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.**— **ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.**—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS, CUADROS ESTADÍSTICOS.

SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL SUPREMO.—Pliego 6.

PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), **S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.**

MINISTERIO DE LA GOBERNACION**EXPOSICION**

SENOR: Se ha interesado de este Ministerio que se dicte una disposición legal autorizando a las Corporaciones municipales para que, dentro de un plazo prudencial, puedan declarar lesivas las resoluciones tomadas por las mismas desde Septiembre de 1923 y poder recurrirlas contenciosamente, de conformidad con los términos del artículo 7.º de la ley de lo Contencioso administrativo de 22 de Junio de 1894 y disposiciones complementarias.

Se invoca como razón para esta súplica el que, si bien este artículo concede a los Ayuntamientos esta facultad, la limita al plazo de cuatro años, a partir de la fecha en que se hubiera tomado el acuerdo, y, por tanto, en el plazo de seis años y medio que se señala hay un período al que no alcanza este precepto legal, y precisamente en él fueron adoptados los acuerdos que por resultar lesivos son más necesarios que se revisen e impugnen en lo Contencioso.

Teniendo en cuenta que es cierto, por lo que se refiere al lapso de tiempo que se indica, que con la legislación actual no hay medio legal de revisar los acuerdos en él adoptados, y que es criterio del Gobierno de V. M., expuesto en el Real decreto de 13 de Marzo de 1930, la obra de revisión para restituir a la ciudadanía española las garantías jurídicas que le son debidas y

que motivó la publicación de dicha disposición, que abría los plazos para los particulares que se considerasen lesionados en sus intereses, por lo que es equitativo que lo concedido individualmente le sea otorgado a las Corporaciones municipales, y más aún habida consideración de que el plazo de cuatro años concedido por la ley de lo Contencioso es suficiente en épocas de normalidad, por la renovación bienal de los Ayuntamientos, que por precepto legal era forzosa, lo que no ha sucedido durante el tiempo a que se refiere esta petición.

Y que, respecto al plazo que se ha de señalar para la revisión de los acuerdos, es indudable que ha de ser breve, por la incertidumbre que esta facultad ha de envolver para todos los acuerdos adoptados, sin que por ello se siga perjudicado para ninguna clase de intereses, puesto que una vez declarado lesivo el acuerdo, el fondo y fundamento de esto ha de ser examinado y sentenciado por el Tribunal competente; por todo lo cual el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la sanción de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 12 de Junio de 1930.

SENOR:

A. L. R. P. de V. M.,
 ENRIQUE MARZO BALAGUER.

REAL DECRETO

Núm. 1517.

A propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza a las Corporaciones municipales para que en plazo de seis meses puedan declarar lesivos, al solo efecto de recurrirlos contenciosamente, con arreglo a los preceptos legales de esta jurisdicción, los acuerdos adoptados por las mismas a partir del 13 de Septiembre de 1923 y que por razón del tiempo no estuvieran comprendidos dentro del plazo que señala el artículo 7.º de la

ley de lo Contencioso de 22 de Junio de 1894.

Dado en Palacio a doce de Junio de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
 ENRIQUE MARZO BALAGUER.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION**EXPOSICION**

SENOR: La reorganización de los servicios del Ministerio de Trabajo y Previsión ordenada por el Real decreto-ley de 1.º de Mayo de 1930 exige para tener la debida efectividad práctica modificaciones en las plantillas y en las normas que antes se aplicaban en los diferentes servicios.

Algunas de esas modificaciones son de mayor urgencia y tal sucede con las que se refieren al personal y a la estructuración de la Inspección general de Seguros y Ahorros, a la que se incorporan organismos que antes funcionaban con absoluta autonomía administrativa.

En esta nueva estructuración es preciso alterar, aunque ello sea con la mayor prudencia, las cifras presupuestarias; pero ello se hace no sólo a base de compensar los aumentos con otras economías, sino superando prácticamente éstas, y dentro siempre de las cifras que globalmente se anticiparon como necesario presupuesto de gastos.

Las Comisarias del Seguro obligatorio y de Seguros del campo quedan incorporadas a los servicios administrativos del Ministerio de Trabajo y Previsión, dejándolas el discreto margen de movimiento autónomo económico que prácticamente requieren para su funcionamiento normal.

Estos motivos son los que mueven al Ministro que suscribe para someter a V. M., de acuerdo con el Consejo

de Ministros, el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 13 de Junio de 1930.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,

PEDRO SANGRO Y ROS DE OLANO.

REAL DECRETO

Núm. 1518.

A propuesta del Ministro de Trabajo y Previsión, haciendo uso de la autorización concedida por la disposición adicional sexta de MI Real decreto-ley de 1.º de Mayo de 1930, y de acuerdo con MI Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueban las siguientes plantillas de los Cuerpos técnicos de Inspección de Seguros y Ahorros y Cuerpo auxiliar de Seguros y Ahorros y las asignaciones para actuarios.

Artículo 2.º El Cuerpo técnico de Inspectores de Seguros y Ahorros estará constituido por los mismos funcionarios que pertenecían al Cuerpo de la Inspección mercantil y de Seguros, incluso los tres que existen en situación de aprobados sin plaza.

Artículo 3.º El Cuerpo Auxiliar de Seguros y Ahorros quedará constituido por el personal que viene prestando sus servicios en los distintos organismos que actualmente componen la Inspección general de Seguros y Ahorros, conforme a la última reorganización.

Artículo 4.º En cumplimiento de las normas fijadas en el artículo 31 del Real decreto de 15 de Noviembre de 1928, se crea una Sección actuarial que estará compuesta por los tres actuarios que obtuvieron mayor puntuación en el curso de pruebas de aptitud efectuado con arreglo a lo dispuesto en la Real orden de 21 de Febrero de 1929 y con los tres Inspectores del Cuerpo técnico de Seguros y Ahorros, que siguieron dicho curso, percibiendo aquéllos sus haberes en forma de gratificación.

Artículo 5.º El ingreso en el Cuerpo técnico de Inspección de Seguros y Ahorros se regirá por lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 24 de Noviembre de 1922. El personal perteneciente al Cuerpo auxiliar de Seguros y Ahorros tendrá derecho a ocupar las vacantes que se produzcan en el Cuerpo técnico, siempre que cuente al menos con diez años de servicios al Estado sin nota desfavorable en el expediente personal y previo ejercicio de aptitud con arreglo a programa que se establecerá por disposición especial, concediéndoseles turno

de preferencia para la provisión de vacantes.

Artículo 6.º Para el ascenso dentro del Cuerpo técnico y del Cuerpo Auxiliar de Seguros y Ahorros regirá el turno riguroso de antigüedad, quedando derogado el segundo párrafo del artículo 9.º del Real decreto de 24 de Noviembre de 1922.

Artículo 7.º Queda asimismo derogado el artículo 11 del Real decreto de 24 de Noviembre de 1922, en toda su integridad y suprimido especialmente cuanto se refiere a la remuneración y dietas de los funcionarios del Cuerpo técnico de Seguros y Ahorros y cuantía de las mismas.

Artículo 8.º Queda también derogado el artículo 10 del Real decreto, Reglamento de 29 de Septiembre de 1918, en la forma en que está redactado, siendo sustituido por el siguiente:

“Los funcionarios del Cuerpo técnico de Inspección de Seguros y Ahorros, como también los del Cuerpo auxiliar, no podrán prestar sus servicios, tanto retribuidos como honoríficos, ni su asesoramiento o consejo privados en las entidades aseguradoras y en las sometidas al Real decreto-ley de 9 de Abril de 1926, tanto en su período de constitución como una vez inscritas o exceptuadas de los preceptos de las disposiciones vigentes sobre la materia, salvo en aquellas entidades exceptuadas de los preceptos de ambas disposiciones, que hayan sido fundadas por organismos oficiales, así como la actuación de dichos funcionarios en representación de terceras personas, ante la Inspección general de Seguros y Ahorros o frente a resoluciones de la misma, tanto administrativa como judicialmente, o de liquidaciones y quiebras de las expresadas entidades.”

Artículo 9.º La Comisaría de Seguros del Campo constituirá en lo sucesivo una Sección de la Inspección general de Seguros y Ahorros, rigiéndose por las normas generales de la Administración pública y atendiendo a sus servicios por funcionarios dependientes de dicha Inspección.

No obstante, en cuanto se refiere a la recaudación de fondos procedentes de primas de seguros u operaciones de reaseguros o entregados por el Estado para sus fines, se regirá por una Junta administradora de que más adelante se hablará, y que podrá también disponer de los mismos para su aplicación al pago de siniestros por reaseguro, a la compensación o a la constitución de reservas.

Artículo 10. La Sección “Seguros Agropecuarios”, que, según el Real decreto-ley de 1.º de Mayo de 1930 reor-

ganizando el Ministerio de Trabajo y Previsión, recoge los servicios de la Comisaría de Seguros del Campo, deberá velar por el cumplimiento de los fines que restaban a dicha entidad, después del Real decreto de 23 de Abril de 1930, de cuyo cometido queda especialmente encargada.

La Sección funcionará, además, representada por su Junta administradora, como entidad aseguradora especial, con personalidad propia y capacidad para contratar, con las limitaciones que se establecen en este Real decreto.

Artículo 11. Se establece como principio general que la Sección “Seguros Agropecuarios” funcionará únicamente como Caja de Reaseguro y compensación de riesgos.

Sin embargo, en el seguro forestal y otros de carácter agrícola o pecuario que pudieran implantarse y que por su modalidad especial no fueran susceptibles de ser practicados eficientemente por entidades privadas de seguros, la Sección “Seguros Agropecuarios” podrá también practicar el seguro directo, si bien en ellos, como en los demás ramos, deberá procurar el reaseguro de sus excedentes en entidades reaseguradoras inscritas y autorizadas, para estas operaciones en España.

Artículo 12. Únicamente podrán reasegurar sus riesgos del ramo “Pedrisco”, en la Sección “Seguros Agropecuarios”, aquellas entidades nacionales o privadas, creadas o que se creen, que tengan carácter general, que sus tarifas hayan sido aceptadas por la Sección “Seguros Agropecuarios” y que se obliguen a cubrir en cualquier riesgo de seguro directo los de esta clase que se le propongan por los agricultores, cualquiera que sea su situación local o topográfica, con tal de que radiquen los cultivos dentro de España y se trate de especies susceptibles de ser aseguradas contra el granizo.

Artículo 13. Aquellas entidades que reaseguren en la Sección “Seguros Agropecuarios” sus riesgos contra el granizo, que tengan carácter agrícola, que por su forma mutua o social no persigan el lucro y que no seleccionen riesgos en su aceptación, tendrán derecho, además, a participar del fondo de compensación que para este ramo administrará y distribuirá anualmente la Sección “Seguros Agropecuarios”, representada por su Junta administradora.

Artículo 14. Las que, a los efectos del artículo anterior, soliciten el reaseguro de pedrisco en la Sección “Seguros Agropecuarios” y la participación en el fondo de compensación, deberán someter previamente a ésta la cuantía de sus plenos de conservación, cuantif-

que se fijará en los convenios o tratados de reaseguro que con la Sección pacten.

Artículo 15. Para el pago de la parte de los siniestros que por sus contratos de reaseguro del ramo de "Pedrisco" haya de soportar todos los años la Sección "Seguros Agropecuarios", se aplicarán, en primer término, las primas netas de dichos reaseguros, lo cobrado de las entidades reaseguradoras de la Sección "Seguros Agropecuarios" y después la cantidad que para cubrir esta insuficiencia se destine de las que figuran en los Presupuestos del Estado para estos fines.

El excedente que resultare se aplicará a ser distribuido entre las entidades a que se refiere el artículo 5.º, en proporción a los capitales a su cargo asegurados durante el ejercicio por las mismas, con la limitación de que este auxilio de compensación tendrá como tope la cobertura de 100 por 100 del importe de los siniestros de que cada una de ellas deba responder.

Artículo 16. La Junta administradora que representa a la Sección "Seguros Agropecuarios" en cuanto implique facultades de gestión o disposición de bienes, funcionará también como Junta consultiva de la Inspección general de Seguros y Ahorros en todos los asuntos relacionados con la previsión agrícola, independientemente de las facultades que de modo general corresponden a la Junta consultiva de Seguros y Ahorros.

Esta Junta administradora de la Sección "Seguros Agropecuarios" estará integrada por el Inspector general de Seguros y Ahorros, que actuará como Presidente; el Subinspector general de Seguros, que será Vicepresidente; un representante de la Asociación de Agricultores de España, otro de la Asociación general de Ganaderos del Reino, otro de la Confederación nacional Católica Agraria, otro u otros elegidos por las Mutualidades agrícolas o pecuarias agrupadas por clases de riesgos (uno por cada grupo de las que tengan establecidos conciertos con la Sección "Seguros Agropecuarios" o actualmente con la Comisaría), un representante de las Compañías aseguradoras o reaseguradoras designado por ellas mismas y el Jefe administrativo de la Sección, que actuará como Secretario.

Artículo 17. La facultad de gestión y disposición de bienes atribuida a la Junta administradora por el artículo 9.º sobre los fondos que allí se mencionan, se entenderá extendida al resto existente del capital de fundación de la Mutualidad Nacional del Seguro Agropecuario, que quedó a disposición

de la Comisaría por el Real decreto de su constitución a los remanentes que existan de los fondos de reserva de la misma; a los intereses que produzcan todos los fondos y a cuantas donaciones o legados de carácter oficial o particular pudieran hacerse a la Sección "Seguros Agropecuarios".

Para la disposición y empleo de los fondos será necesario el acuerdo previo de la Junta por mayoría de votos y la firma de uno de sus Vocales, además de la del Jefe de la Sección.

Artículo 18. Con todos los fondos procedentes del patrimonio de la Mutualidad Nacional del Seguro Agropecuario o de la Comisaría de Seguros del Campo, distintos de los que se fijan en el artículo 9.º, se formará un solo fondo, llamado "Reserva general de la Sección "Seguros Agropecuarios", sin perjuicio del reintegro al Estado del capital fundacional cuando en su día pueda verificarse, y a cuyo efecto se llevará cuenta especial de esta obligación.

Artículo 19. Para atender a la citada obligación de reintegro del capital fundacional al Estado, podrá establecerse un pequeño recargo en las primas de reaseguro, previo acuerdo de la Junta administradora y aprobación de la Inspección general de Seguros y Ahorros.

Artículo 20. Queda suprimida la Caja compensadora de riesgos pecuarios de la Comisaría de Seguros del Campo.

La Junta administradora de la Sección "Seguros Agropecuarios" estudiará y propondrá lo concerniente a la práctica futura de los seguros pecuarios, forestales y, en general, de cualquier otra clase de previsión agropecuaria que pudiera ser realizada por la Sección.

Asimismo proveerá, oyendo a las entidades interesadas y respetando lo pactado con los particulares sobre la forma en que hayan de cubrirse los seguros concertados por la Comisaría de Seguros del Campo en el presente ejercicio.

Artículo 21. Quedan suprimidos igualmente el Consejo de Administración y los Consejos de Secciones de la Comisaría de Seguros del Campo, instituidos según lo dispuesto por el Real decreto-ley de 26 de Septiembre de 1929.

Artículo 22. La Comisaría del Seguro Obligatorio constituirá en lo sucesivo una Sección de la Inspección general de Seguros y Ahorros, rigiéndose por las normas generales de la Administración pública y atendiendo a sus servicios por funcionarios dependientes de dicha Inspección.

No obstante, en cuanto se refiere a la recaudación de primas, operaciones de reaseguro, pago de siniestros y, en general, cuantas competen al actual Consejo de Dirección y Administración de la Comisaría del Seguro Obligatorio, excepto las de nombramiento y separación del personal, fijación de sus retribuciones y organización de los servicios, se regirá por el citado Consejo, que queda subsistente con las modificaciones que se establecen en el artículo 24 de esta disposición.

Artículo 23. La Sección Seguro Ferroviario, que según el Real decreto-ley de 1.º de Mayo de 1930, reorganizando el Ministerio de Trabajo y Previsión, recoge los servicios de la Comisaría del Seguro obligatorio, deberá velar por el cumplimiento de los fines encomendados a dicha entidad por Real decreto de 26 de Julio de 1929, de cuyo cometido queda encargada.

La Sección funcionará, además, representada por su Consejo de Dirección, con personalidad propia y facultad de gestión y distribución de bienes, constitución de reservas y demás atribuciones que hoy le competen.

Artículo 24. El Consejo de Dirección estará formado por un Presidente, un Vicepresidente y seis Vocales, de los que uno actuará como Secretario.

Será Presidente el Inspector de Seguros y Ahorros; Vicepresidente, el Subinspector general de Seguros, y Vocales, los mismos citados en el artículo 56 del Reglamento de 26 de Julio de 1919, excepto el Director de los servicios, por desaparecer este cargo.

Artículo 25. La Junta Asesora del Seguro obligatorio a que se refiere concretamente el artículo 57 del Real decreto de 26 de Julio de 1929 quedará constituido por el Jefe de la Sección Seguro Ferroviario, como Presidente; tres representantes de las Compañías ferroviarias, designados por las tres de mayor recorrido, y el Secretario del Consejo, que actuará como Secretario de la Junta.

Artículo 26. Contra la cuenta corriente de recaudación que tiene abierta la Comisaría del Seguro Obligatorio en el Banco de España, únicamente se librarán talones a favor de la Dirección general del Tesoro, en armonía con lo dispuesto en el Real decreto núm. 599, de 25 de Febrero último.

Artículo 27. Quedan derogadas las facultades de organización de servicios, nombramiento y separación de personal y fijación de sus retribuciones, que tenía concedidas el Consejo

de Dirección y que íntegramente corresponderán en lo sucesivo a la Inspección general de Seguros y Ahorros.

Artículo 28. Los servicios y personal de la Sección Seguro Ferroviario se distribuirá en la forma que determina el Real decreto-ley de 1.º de Mayo de 1930, reorganizando el Ministerio de Trabajo y Previsión, quedando derogado el artículo 61 del Real decreto de 26 de Julio de 1929, en cuanto se oponga a dicha reorganización.

Las funciones asignadas al Director de los Servicios, al Secretario general y al Jefe de la Sección de Contabilidad por el Real decreto citado, serán desde este momento atribuidas al Jefe de la Sección y a los Jefes de los Negociados de Administración y Sinistros y de Contabilidad, respectivamente.

Artículo 29. Los recursos previstos para el funcionamiento, pago y administración de los servicios por los artículos 34 y 49 del Real decreto de 13 de Octubre de 1928, estableciendo el Seguro obligatorio de viajeros, y por los artículos 64, 74 y primera disposición transitoria del Real decreto de 26 de Julio de 1929, serán percibidos por la Inspección general de Seguros y Ahorros, quien les dará las aplicaciones oportunas conforme a lo establecido en dicho último Real decreto.

Artículo 30. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a la ejecución de lo establecido por el presente Real decreto.

Artículo adicional. La plantilla del Cuerpo técnico de Seguros y Ahorros a que se refiere el artículo 1.º y la correspondiente al Cuerpo auxiliar, como asimismo la de asignación de gratificaciones para la de los actuarios y que regirán desde 1.º de Julio del corriente año, son las siguientes:

Plantilla de los Cuerpos Técnico y Auxiliar y asignaciones para actuarios de la Inspección general de Seguros y Ahorros.

	<i>Pesetas.</i>
CUERPO TÉCNICO	
1 Jefe Superior de Administración civil.....	15.000
1 Idem de Administración de primera clase.....	12.000
2 Idem id. de segunda id...	22.000
2 Idem id. de tercera id....	20.000
5 Idem de Negociado de primera clase, a 8.000 pesetas	40.000
7 Idem id. de segunda id., a 7.000 pesetas.....	49.000

	<i>Pesetas.</i>
16 Idem id. de tercera id., a 6.000 pesetas.....	96.000
1	254.000
CUERPO AUXILIAR	
7 Oficiales primeros, a pesetas 5.000.....	35.000
9 Idem segundos, a 4.000...	36.000
13 Idem terceros, a 3.000....	39.000
	110.000
Asignación para actuarios....	40.000

Dado en Palacio a trece de Junio de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Trabajo y Previsión,
PEDRO SANGRO Y ROS DE OLANO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL ORDEN

Núm. 259.

Excmo. Sr.: Notorias son las insistentes reclamaciones producidas a nombre de los periódicos diarios con motivo de la edición de la titulada "Hoja Oficial de los Lunes", para cuya publicación dictó normas la Real orden de 1.º de Enero de 1926, y a fin de conciliar el acatamiento debido a los preceptos del descanso dominical de la Prensa, con la imperiosa necesidad de no privar al público del conocimiento de aquellas noticias que por su especial interés no consientan aplazamiento, a propuesta del Consejo de Ministros,

S. M.-el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

Primero. Los periódicos que se publican los lunes, con arreglo a la Real orden de 1.º de Enero de 1926, podrán continuar publicándose, siempre que se atengan a las reglas que a continuación se establecen:

1.º Para la publicación de nuevos periódicos de los lunes con arreglo a los mismos preceptos, se precisará la autorización del Ministerio de la Gobernación, previo informe de la Comisión a que se refiere el número 8.º, y del Ministerio de Trabajo y Previsión.

2.º Las concesiones de edición sólo podrán hacerse a favor de entidades profesionales, o de clase periodística, o de instituciones de beneficencia del Estado, Provincias o Municipios.

3.º Los periódicos de los lunes no

podrán exceder de cuatro planas del tamaño y tipo de composición de los diarios de tamaño medio de la localidad. El título será, en todo caso, "Hoja Oficial del Lunes" de ...

4.º Los periódicos del lunes vendrán obligados a insertar las noticias, notas oficiosas o declaraciones oficiales que reciban del Ministerio de la Gobernación o de los Gobernadores civiles, conviniéndose en las concesiones la tarifa de inserción oficial cuando el margen de aquélla exceda de media plana de texto, sin espacios ni titulares.

Podrán, además, insertar:

Reproducciones de artículos literarios de clásicos españoles o extranjeros.

Crónicas o artículos de periodista noveles autorizados por la Comisión a que se refiere el número 8.º

Noticias e informaciones sucintas sobre sucesos españoles y extranjeros ocurridos durante el domingo anterior y hasta la hora del cierre del periódico del lunes, limitándose las referentes a deportes, espectáculos taurinos y análogas, a la simple mención de sus resultados o accidentes, sin descripciones superfluas ni comentarios.

Anuncios, sin reclamo, de actos espectaculares y reuniones a celebrar durante el lunes.

Nóticias necrológicas referidas a defunciones ocurridas desde la mañana del domingo hasta la hora del cierre del periódico del lunes, incluidas las noticias de entierros y sufragios que hayan de tener lugar durante el día del lunes.

5.º No podrán publicar los periódicos del lunes informaciones gráficas, esquelas mortuorias ni anuncios, salvo los autorizados y corrientes que publican la GACETA DE MADRID y los *Boletines Oficiales*, y las que gratuitamente vendrán obligados a insertar dentro de un margen de cuarto de plana y que sean de carácter caritativo.

Tampoco podrán publicar artículos de colaboración.

6.º El personal de estos periódicos tanto de redacción como administrativo, habrá de estar compuesto de parados de la profesión o de periodistas asociados, designados a propuesta de la Comisión a que se refiere el número 8.º de entre los que figuren en los Centros profesionales respectivos.

7.º Los beneficios que puedan obtenerse por la publicación de los periódicos del lunes, cubiertos todos los gastos que impliquen, sólo podrán destinarse a las obras sociales o benéficas que al efecto se señalen al solicitar la concesión.

8.ª Con las atribuciones que se le asignan en los números anteriores, y para la propuesta de solución de cuantas cuestiones plantee la publicación de los periódicos del lunes, se nombrará una Comisión, compuesta de elementos representativos de las Asociaciones de Prensa y entidades periodísticas profesionales, bajo la presidencia de un representante del Gobierno.

Las cuestiones que afecten al descanso dominical de los periodistas quedarán, no obstante, reservadas a los organismos competentes que dependen del Ministerio de Trabajo y Previsión.

9.ª La Comisión a que se refiere el número anterior propondrá al Gobierno en plazo de un mes el régimen de transición y, en su caso, el de liquidación de compromisos contraídos y legítimos de los periódicos del lunes que, publicándose en la actualidad, por concesiones ajustadas a la Real orden de 1.º de Enero de 1926 y en provecho exclusivo de entidades benéficas, necesitan obtener un plazo de adaptación al régimen que en la presente Real orden se establece.

10. Queda reservada a los Gobernadores civiles la facultad excepcional de publicar número extraordinarios de los *Boletines Oficiales* de las provincias en lunes cuando no exista "Hoja Oficial" autorizada en la capital de que se trate y sólo en el caso de que algún acontecimiento excepcional justifique la publicación.

Segundo. Los Ministerios de la Gobernación y de Trabajo y Previsión entenderán y aplicarán, en la parte que a cada uno concierne, las precedentes reglas.

Tercero. Se deroga, en cuanto se oponga a la presente Real orden, la de 1.º de Enero de 1926.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 13 de Junio de 1930.

BERENGUER

Señores Ministros de la Gobernación y de Trabajo y Previsión. Señor ...

REAL ORDEN CIRCULAR

Núm. 269.

Excmo. Sr.: En observancia de lo prevenido en las disposiciones orgánicas y reglamentarias de los distintos Departamentos ministeriales, y de la práctica establecida,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido autorizar a todos los Ministros

para conceder permisos, siempre que las necesidades del servicio lo permitan, entre el 15 de Julio y el 15 de Septiembre próximos, para ausentarse de la residencia oficial, a los empleados de la Administración central y provincial, en proporción que no rebase la tercera parte del personal y no excediendo, en ningún caso, de un mes la duración de cada permiso.

Los señores Ministros pueden delegar esta facultad a los Jefes de los servicios provinciales, quienes darán cuenta del uso que de ella hagan dentro de las normas que quedan marcadas.

Para la concesión, en cada clase o grupo jerárquico, se tendrá en cuenta el mayor tiempo de servicio sin disfrute de permiso, la antigüedad y la concepción de los funcionarios.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 13 de Junio de 1930.

BERENGUER

Señor Ministro de ...

REAL ORDEN

Núm. 261.

Excmo. Sr.: A petición de los interesados,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer sea prorrogado por un año el plazo concedido a los opositores aprobados en las oposiciones celebradas en el mes de Diciembre último para cubrir las vacantes de Auxiliares administrativos que se vayan produciendo en la Zona de Protectorado de España en Marruecos.

Lo que de Real orden comunico a V. E. para su conocimiento. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 11 de Junio de 1930.

P. D.,

El Director general,
DIEGO SAAVEDRA

Señor Director general de Marruecos y Colonias.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES ORDENES

Núm. 460.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la regla tercera del artículo 10 del Real decreto-ley de 17 de Diciembre de 1926 y de la Real orden de esta fecha, por la que se declara amortizada la plaza de Oficial del

Cuerpo de Prisiones por fallecimiento de D. Pedro Cañas Barca,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Guardián de Prisiones a D. Andrés García Monente, que ocupa el primer lugar de la lista de aspirantes, con destino a la Colonia Penitenciaria del Dueso, con la asignación de 1.500 pesetas anuales, en concepto de gratificación, compatible con el percibo de haberes pasivos de retiro por servicios militares.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Junio de 1930.

ESTRADA

Señor Director general de Prisiones.

Núm. 461.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la regla tercera del artículo 10 del Real decreto-ley de 17 de Diciembre de 1926 y de la Real orden de esta fecha, por la que se declara amortizada la plaza de Oficial del Cuerpo de Prisiones por fallecimiento de D. Pedro Cañas Barca,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Guardián de Prisiones a D. Fernando García Gallego, que ocupa el primer lugar de la lista de aspirantes, con destino a la Prisión de Daimiel, con la asignación de 1.500 pesetas anuales, en concepto de gratificación, compatible con el percibo de haberes pasivos de retiro por servicios militares.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Junio de 1930.

ESTRADA

Señor Director general de Prisiones.

Núm. 462.

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza de Guardián de Prisiones,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar para dicho cargo a don Mariano Espinosa Martín, que ocupa el primer lugar de la lista de aspirantes, con destino a la Prisión Central de Burgos y asignación de 1.500 pesetas anuales, en concepto de gratificación, compatible con el percibo de haberes pasivos de retiro por servicios militares.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Junio de 1930.

ESTRADA

Señor Director general de Prisiones

Núm. 463.

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza de Guardián de Prisiones,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar para dicho cargo a don Enrique Arias Robles, que ocupa el primer lugar de la lista de aspirantes, con destino a la Prisión de Santa Cruz de Tenerife y asignación de 1.500 pesetas anuales, en concepto de gratificación, compatible con el percibo de haberes pasivos de retiro por servicios militares.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Junio de 1930.

ESTRADA

Señor Director general de Prisiones.

Núm. 464.

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza de Guardián de Prisiones,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar para dicho cargo a don Blácido Soteras Vallés, que ocupa el primer lugar de la lista de aspirantes, con destino a la Prisión Central de Figueras y asignación de 1.500 pesetas anuales, en concepto de gratificación, compatible con el percibo de haberes pasivos de retiro por servicios militares.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Junio de 1930.

ESTRADA

Señor Director general de Prisiones.

Núm. 465.

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza de Guardián de Prisiones,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar para dicho cargo a don Manuel Arques Vázquez, que ocupa el primer lugar de la lista de aspirantes, con destino a la Prisión Central de Figueras y asignación de 1.500 pesetas anuales, en concepto de gratificación, compatible con el percibo de haberes pasivos de retiro por servicios militares.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Junio de 1930.

ESTRADA

Señor Director general de Prisiones.

Núm. 466.

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza de Guardián de Prisiones,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar para dicho cargo a don Antonio Márquez Gómez, que ocupa el primer lugar de la lista de aspirantes con destino a la Prisión Central del Puerto de Santa María y asignación de 1.500 pesetas anuales, en concepto de gratificación, compatible con el percibo de haberes pasivos de retiro por servicios militares.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Junio de 1930.

ESTRADA

Señor Director general de Prisiones.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ORDENES

Núm. 446.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Carlos Lacave y Mayer, en nombre y representación de la "Compañía Gaditana de Minas "La Caridad de Aznalcóllar", domiciliada en Sevilla, en la que solicita que la habilitación concedida por Real orden de 6 de Noviembre de 1920 al embarcadero que dicha Compañía posee en el río Guadalquivir, en el punto denominado "Los Gordales", se transfiera al nuevo embarcadero construido sobre el mismo río, en San Juan de Aznalfarache, al sitio conocido con el nombre de "Venta de las Cortes".

Resultando que se funda esta petición en que, como consecuencia del plan general de obras aprobado y en ejecución por la Junta de Obras del río Guadalquivir, el brazo en que se encuentra situado el embarcadero de "Los Gordales" quedará cerrado a la navegación y por tanto inutilizado dicho muelle, extremo que confirma la Jefatura de Obras públicas de Sevilla en su informe:

Resultando que son favorables los informes de las Autoridades provinciales emitidos a tenor de lo dispuesto en el artículo 3.º de las Ordenanzas de Aduanas:

Vista la Real orden de 6 de Noviembre de 1920:

Considerando que la petición está justificada y que con acceder a lo solicitado no se ocasiona lesión alguna para los intereses del Tesoro, beneficiándose en cambio los intereses generales del Comercio y de la Industria,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que la habilitación que disfrutaba el muelle-embarcadero "Los Gordales", de la Compañía Gaditana de Minas "La Caridad de Aznalcóllar", se transfiera al nuevo embarcadero de la misma Compañía, situado en el punto denominado "Venta de las Cortes", quedando anulado desde el momento en que se empieza a utilizar este último embarcadero la habilitación del de "Los Gordales".

2.º La Compañía concesionaria facilitará a los empleados de la Aduana de Sevilla encargados de los despachos un local con el mobiliario preciso, así como los útiles necesarios para efectuarlos y les abonarán los gastos de locomoción y dietas reglamentarias.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Junio de 1930.

P.D.,

B A S

Señor Delegado de Hacienda de la provincia de Sevilla.

Núm. 447.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de don Bernardo Ortiz Bono, concesionario de la línea de autos para el servicio público de viajeros de Catadau a Alcira, solicitando satisfacer en metálico el importe del timbre con que por el artículo 189 de la ley están gravados los billetes de viajeros y talones-resguardos de mercaderías que expide:

Resultando que el correspondiente a los documentos expedidos durante un año, aplicándose el tipo de gravamen de la escala gradual reformada del artículo anteriormente citado, ascendió a la suma de pesetas 544,95, siendo la dozava parte de dicha suma la de pesetas 45,41:

Resultando que el concesionario de referencia está conforme con que se fije en 40 pesetas la cantidad que deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes por el expresado concepto; y

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de Ferrocarriles y Empresas de diligencias y vapores para satisfacer en metálico el importe del timbre correspondiente a sus billetes de viajeros y talones-resguardos de mercaderías y para fijar, de acuerdo con las mismas, la cantidad que deban entregar mensualmente a buena cuenta; disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas Compañías y Empresas tengan establecida su contabilidad de mane-

ra que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto, ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedérseles que presenten las cuentas anual y sus justificantes con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido autorizar a D. Bernardo Ortiz Bono, concesionario de la línea de autos de Catadau a Alcira, para que a partir de 1.º de Enero del año en curso, satisfaga en metálico el importe del timbre devengado por los billetes de viajeros y talones-resguardos de mercaderías que expide, fijando en 40 pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes y disponiendo que las cuentas que rinda a esa Dirección general y los justificantes de las mismas habrán de ajustarse a los modelos 19 a 21, que figuran en el Apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Junio de 1930.

P. D.,
B A S

Señor Director general del Timbre.

Núm. 448.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de don José María Solá Malla, concesionario de la línea de autos para el servicio público de viajeros de San Quirico de Besora a Prats de Lluasanés a Berga y a Vidrá, "La Sanquirsense", solicitando satisfacer el metálico el importe del timbre con que por el artículo 189 de la ley están gravados los billetes de viajeros y talones-resguardos de mercaderías que expide:

Resultando que el correspondiente a los documentos expedidos durante un año, aplicándoles el tipo de gravamen de la escala gradual reformada del artículo anteriormente citado, ascendió a la suma de pesetas 2.846,15, siendo la dozava parte de dicha suma la de 237,17:

Resultando que el concesionario de referencia está conforme con que se fije en 200 pesetas la cantidad que deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes por el expresado concepto; y

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre

confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de Ferrocarriles y Empresas de diligencias y vapores para satisfacer en metálico el importe del timbre correspondiente a sus billetes de viajeros y talones-resguardos de mercaderías y para fijar, de acuerdo con las mismas, la cantidad que deban entregar mensualmente a buena cuenta; disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas Compañías y Empresas tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto, ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedérseles que presenten las cuentas anual y sus justificantes con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido autorizar a D. José María Solá Malla, concesionario de la línea de autos de San Quirico de Besora a Prats de Lluasanés a Berga y a Vidrá, "La Sanquirsense", para que a partir del 1.º de Enero del año en curso, satisfaga en metálico el importe del timbre devengado por los billetes de viajeros y talones-resguardos de mercaderías que expide, fijando en 200 pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes y disponiendo que las cuentas que rinda a esa Dirección general y los justificantes de las mismas habrán de ajustarse a los modelos 19 a 21, que figuran en el Apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Junio de 1930.

P. D.,
B A S

Señor Director general del Timbre.

Núm. 449.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación en que el señor Presidente del Consejo Superior Bancario participa a este Ministerio que, como consecuencia de la dimisión presentada por el excelentísimo señor D. Emilio Ortuño de su cargo de Vocal representante del Consejo Superior Bancario en el de Administración del Banco Exterior de España, el Consejo Superior Bancario acordó proponer a este Ministerio, en cumplimiento de la base 6.ª del Real

decreto-ley de 6 de Agosto de 1928, para cubrir dicha vacante al señor D. Epifanio Ridruejo Botija, Consejero del Banco Central y Gerente de la Casa de Banca "Epifanio Ridruejo", de Soria,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido, aprobando dicha propuesta, nombrar Consejero del Banco Exterior de España, como Vocal representante del Consejo Superior Bancario, a D. Epifanio Ridruejo Botija, Consejero del Banco Central y Gerente de la Casa de Banca "Epifanio Ridruejo", de Soria, en la vacante producida por dimisión de D. Emilio Ortuño y Berte.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Junio de 1930.

ARGÜELLES

Señor Director general del Tesoro público.

Núm. 450.

Ilmo. Sr.: Vista la Real orden dirigida a este Ministerio por el de Fomento con fecha 14 de Mayo último, interesando se recuerde a los señores Delegados de Hacienda el cumplimiento de lo dispuesto en la Instrucción de 5 de Octubre de 1883 sobre aviso a los Ingenieros Jefes del día que señalan para el pago de libramientos a justificar,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer el cumplimiento de lo interesado por el Ministerio de Fomento, y a tal efecto deberá publicarse esta Real orden, para conocimiento de los señores Delegados de Hacienda, en la GACETA DE MADRID, a los fines indicados.

De Real orden lo digo a V. I. a iguales fines. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Junio de 1930.

P. D.,
BAS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

Núm. 616.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, dictado para la ejecución de la Ley de Bases de 22 de Julio del mismo año,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Miguel Solves Aguilar, Subdirector de esa Estación Sanitaria, la licencia que solicita de tres

meses para asuntos propios, sin derecho a sueldo ninguno, conforme determina la disposición antes citada.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 13 de Junio de 1930.

MARZO

Señor Director de Sanidad del puerto de Almería.

Núm. 617.

S. M. el REY (q. D. g.), accediendo a lo solicitado por D. Manuel Morán Martínez, Enfermero de esa Enfermería, ha tenido a bien concederle la excedencia, con arreglo a lo preceptuado en el artículo 41 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Bases de 22 de Julio de 1918, dictado en 7 de Septiembre del mismo año.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 13 de Junio de 1930.

MARZO

Señor Director de la Enfermería "Victoria Eugenia", de Chamartín de la Rosa.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Núm. 1.169.

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hará mérito, la Comisión permanente del Real Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

"Visto el expediente incoado con motivo de instancia de D. Francisco de Paula Gálvez Lancha:

Resultando que dicho señor, Profesor de Matemáticas, Física y Química del Instituto local de Ibiza (Balears), fué nombrado, por Real orden de la Presidencia del Consejo, para desempeñar el cargo de Preparador químico en la Zona del Protectorado de España en Marruecos:

Resultando que el Sr. Gálvez Lancha fué a tomar posesión de su nuevo destino, solicitando la excedencia en el cargo de Profesor del Instituto de Ibiza, que está desempeñando, solicitud de excedencia que le fué denegada:

Resultando que, inmediatamente después de dicha resolución, promovió nueva instancia pidiendo que se le aplicara lo preceptuado para los funcionarios del Protectorado que procedan de carrera o Cuerpos de la Península, o que, de no ser de aplicación dichos

preceptos, se le autorizara para reintegrarse a su puesto en el Instituto de Ibiza:

Resultando que a esta última solicitud no se proveyó y, entretanto, fué anunciada a concurso la provisión de la plaza de Profesor que el Sr. Gálvez había desempeñado en Ibiza:

Resultando que por la instancia que es motivo de este concurso, el Sr. Gálvez Lancha solicita que se resuelva sobre su situación legal y que se le admita al concurso anunciado para proveer la expresada plaza del Instituto de Ibiza y las análogas de Baza, Calahorra y Fregenal:

Vistas cuantas disposiciones son de aplicación al presente caso:

Considerando que fué denegada la solicitud de excedencia, que no puede extenderse a los Profesores de Institutos locales, y que tampoco son aplicables al interesado las disposiciones que otorgan ciertos beneficios a los funcionarios que pasan a servir puestos en Africa, por lo cual, en realidad, estuvo también ajustada a derechos la Real orden de 20 de Noviembre de 1929, que anunció a concurso la plaza de Profesor de Matemáticas, Física y Química del Instituto local de Ibiza:

Considerando que, a pesar de todo ello, el Sr. Gálvez Lancha ha manifestado en toda ocasión su deseo de no abandonar el Profesorado, habiendo estado dispuesto, si no se arreglaba su situación, a dejar el destino de Africa y reintegrarse a su cargo en el Instituto, por lo cual no resultaría justo hacerle perder todos sus derechos en el Profesorado,

Esta Comisión es de parecer que procede proponer a la Superioridad que D. Francisco de Paula Gálvez Lancha sea admitido al concurso para proveer las plazas vacantes de Profesor de Matemáticas, Física y Química de los Institutos de Baza, Calahorra, Fregenal e Ibiza, como si estuviera desempeñando en activo la plaza de igual clase."

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Mayo de 1930.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Núm. 1.170.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Comisión asesora para adquisición de material científico y pedagógico con des-

tino al servicio de las Escuelas nacionales de Primera enseñanza:

Vista la Real orden de 27 de Enero último por la que se acuerda la distribución para el actual ejercicio económico del crédito destinado en el vigente presupuesto de gastos de este Departamento para adquisición de material y moblajes pedagógicos, con destino a las Escuelas nacionales primarias:

Visto el número primero del artículo 56 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, modificado por el Real decreto de 4 de Febrero próximo pasado (GACETA del 5 de dicho mes):

Resultando que en el capítulo 5.º, artículo 1.º, concepto 2.º del presupuesto vigente de este Ministerio existe un crédito destinado al pago de las adquisiciones de material y moblaje pedagógicos que realice la Administración central para el servicio de las Escuelas nacionales de Primera enseñanza:

Considerando que si conforme a lo preceptuado en la expresada ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911 y en el citado Real decreto de 4 de Febrero puede ser adquirido sin las formalidades de subasta ni de concursos públicos el material cuyo importe no exceda de 50.000 pesetas, como ocurre en el presente caso, es, sin embargo, útil y conveniente al servicio de las Escuelas nacionales que en las adquisiciones de que se trata se admita la concurrencia de todos los proveedores, como medio de obtener condiciones favorables al Estado,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se abra un concurso público por la Dirección general de Primera enseñanza para adquirir aparatos de radiotelefonía y elementos para su construcción, con destino a las Escuelas oficiales primarias y con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª Las Casas constructoras, o de comercio, o sus representantes que deseen tomar parte en este concurso, presentarán sus proposiciones por medio de instancia dirigida al ilustrísimo señor Director general de Primera enseñanza, en el Registro general de este Ministerio, expresando sus nombres, apellidos y domicilios, dentro del plazo de veinte días, a contar desde el en que se publique esta Real orden en la GACETA DE MADRID, presentando también, dentro del indicado plazo, en los almacenes de material del Ministerio (Paseo de María Cristina, núm. 4, bajos, de esta Corte) modelos o ejemplares de los aparatos y del material para su construcción que a continuación se relacionan:

A) Aparatos de un mínimo de cinco lámparas, con su equipo completo para funcionar, incluyendo el altavoz, que sirvan para oír, en las horas comprendidas entre las nueve de la mañana y las cinco de la tarde; las emisiones nacionales y extranjeras. Precio máximo, 500 pesetas.

B) Aparatos de lámparas, con un equipo completo para funcionar, incluido el altavoz, que sirvan para oír, en las horas comprendidas entre las nueve de la mañana y las cinco de la tarde, las emisiones nacionales dentro de un radio de 100 kilómetros de la estación emisora. Precio máximo, 300 pesetas.

C) Elementos suficientes para construir un aparato de una lámpara y galena, por los alumnos, con la dirección del Maestro. Precio máximo, 50 pesetas.

Ningún aparato ha de ser de los prohibidos por el artículo 38 del Reglamento de 14 de Junio de 1924.

A cada uno de los aparatos que se señalan en los apartados A) y B) se acompañará un folleto en el que se explique, con detalle, el funcionamiento del aparato, sus posibles complicaciones, sus reparaciones, todo, en fin, lo que constituya una guía para el Maestro. No faltará el esquema correspondiente. Al equipo señalado en el apartado C), además de esto, se acompañará también una guía de montaje y un aparato enteramente montado para funcionar.

La Comisión de Material pedagógico está facultada para realizar cuantas pruebas estime convenientes; pero éstas serán, como mínimo, las siguientes:

a) En un grupo escolar de Madrid se probarán los aparatos para oír las emisiones locales que se celebren, dentro de las horas señaladas, en las varias estaciones que funcionan.

b) Los aparatos que en esta prueba dejen oír perfectamente las emisiones, pasarán a una segunda en una Escuela de un pueblo de provincia de Madrid. En esta segunda prueba habrán de oírse en altavoz las emisiones de Madrid, en los aparatos de los tipos A) y B), y las extranjeras y de provincias en los tipos A).

2.ª También acompañarán a la instancia un resguardo de haber ingresado en la Caja general de Depósitos, a disposición de la Dirección general de Primera enseñanza, la cantidad de 250 pesetas, como garantía necesaria para tomar parte en este concurso.

3.ª Los concurrentes presentarán asimismo, con la instancia y en pliego cerrado que se unirá a la misma,

nota de precio por unidad y por partidas de cinco, diez o más aparatos o elementos para su construcción, especificando las condiciones de venta: el material de que se trata, convenientemente embalado y franco de porte, en los almacenes de este Ministerio, antes citados.

4.ª Las Casas constructoras o de comercio que se encarguen de este servicio, se obligarán a cumplirlo dentro del plazo de cuarenta y cinco días, a contar desde aquel en que se publique en la GACETA DE MADRID la resolución y adjudicación del concurso.

5.ª Las Casas adjudicatarias perderán del depósito que hayan constituido para tomar parte en el concurso, a razón de 25 pesetas por día de retraso en la correspondiente entrega, y cuando quede agotado dicho depósito, se anulará la adjudicación hecha y la Casa multada quedará imposibilitada durante un año para asistir a los concursos de esta clase de material pedagógico; y

6.ª La Dirección general de Primera enseñanza propondrá las adquisiciones del material mencionado, conforme a las disposiciones vigentes y en cantidad que no exceda en su total importe de 5.000 pesetas, que será satisfecha con cargo al capítulo 5.º, artículo 1.º, concepto 2.º del corriente presupuesto de gastos de este Departamento ministerial, una vez que el Ministerio lo haya recibido, reconocido y admitido en sus almacenes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Junio de 1930.

TORMO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 1.171.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que D. Francisco Fernández de los Reyes, Habilitado que fué de los Maestros nacionales del partido judicial de Carmona (Sevilla), solicita la devolución de la fianza por él depositada para garantizar el citado cargo, que desempeñó desde el mes de Marzo de 1903 al de Enero de 1927:

Resultando que, según copias que figuran en el expediente, el interesado consignó en la Caja general de Depósitos los resguardos siguientes: 1.º Uno expedido por la mencionada Caja, Tesorería de Hacienda de Sevilla, en 19 de Febrero de 1903, con el número 59 de entrada y 16 de registro, por valor de 280 pesetas en metálico.

2.º Otro idem id., Tesorería Central, en 4 de Noviembre de 1921, con el núm. 249:964 de entrada y 98.613 de registro, por valor de 1.000 pesetas nominales, haciendo un total de fianza depositada de 280 pesetas en metálico y 1.000 pesetas nominales:

Resultando que la Sección administrativa de Primera enseñanza informa favorablemente y además hace constar que, publicado el anuncio correspondiente a la devolución de la fianza en el *Boletín Oficial* de la provincia de fecha 8 de Agosto de 1927, transcurrió el plazo señalado sin que en dicha oficina se haya presentado reclamación alguna contra la gestión del Sr. Fernández de los Reyes:

Considerando que tanto el Tribunal Supremo de la Hacienda pública, hoy Tribunal de Cuentas del Reino, como la Ordenación de Pagos por Obligaciones de este Ministerio y la Asesoría Jurídica, emiten informes favorables,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a la devolución de la fianza solicitada por D. Francisco Fernández de los Reyes, Habilitado que fué de los Maestros nacionales del partido judicial de Carmona (Sevilla), previo el pago del impuesto de Derechos reales que corresponda.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Junio de 1930.

TORMO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 1.172.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por el Consejo de Instrucción pública, ha tenido a bien disponer se aprueben las oposiciones a una plaza de Profesor numerario de Piano del Real Conservatorio de Música y Declamación de esta Corte, y nombrar para la misma al opositor propuesto por el Tribunal D. Antonio Lucas Moreno, con el sueldo anual de 4.000 pesetas y demás ventajas de la ley.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Junio de 1930.

TORMO

Señor Director general de Bellas Artes.

Núm. 1.173.

Ilmo. Sr.: Por Real orden de 9 de Octubre de 1928 se dispuso que el Colegio Politécnico de La Laguna comenzase a funcionar con algunas de

Las enseñanzas a que hace referencia el Real decreto de 21 de Septiembre de 1927, que lo estableció, y teniendo en cuenta la conveniencia de que el cuadro de las enseñanzas previstas en dicha Soberana disposición se complete,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Que a partir de 1.º de Octubre próximo, o sea del curso de 1930-31, se establezcan en el Colegio Politécnico, anejo a la Universidad de La Laguna, las enseñanzas correspondientes al primer curso de Aparejadores, que autoriza el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 21 de Septiembre de 1927, y en los cursos sucesivos las demás de esta carrera.

2.º Que desde la indicada fecha de 1.º de Octubre próximo se establezca asimismo el segundo curso de las enseñanzas ya establecidas en el Colegio Politécnico de La Laguna (Canarias).

3.º Que el Profesorado que en virtud de las nuevas enseñanzas haya necesidad de nombrar para el próximo curso, disfrutará, en concepto de gratificación, el haber anual de 3.000 pesetas los Profesores numerarios y 2.000 los Adjuntos, cuyo importe será satisfecho con cargo al crédito global que para estas atenciones figure en los próximos presupuestos de este Ministerio, abonándose los haberes correspondientes a los meses de Octubre a Diciembre del año actual con cargo al remanente que resulte en el segundo semestre del mismo, después de satisfechas las obligaciones de material del primero y segundo trimestres; quedando modificada en este sentido la distribución acordada por Real orden de 21 de Febrero último.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Junio de 1930.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Núm. 1.174.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en las Reales órdenes de 6 y 10 de Noviembre de 1928,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a doña Juana García Gonzalo, Profesora numeraria del Colegio Politécnico de La Laguna (Canarias), con destino a las enseñanzas de Taquigrafía y Mecanografía, con la gratificación anual de 3.000 pesetas, que empezará a percibir a partir de 1.º de Octubre próximo, en que dará principio el curso de 1930-31.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Junio de 1930.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Núm. 1.175.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por D. Antonio Rigalado González, Catedrático del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Reus, en solicitud de que se le admita la renuncia como Vocal de las oposiciones a Cátedras de Literatura de los Institutos femeninos de Madrid y Barcelona y Nacional de Alcoy, en consideración a que piensa acudir a las mismas como opositor,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien admitir la renuncia presentada, disponiéndose al propio tiempo que en su día sea modificado dicho Tribunal con consecuencia de esta alteración.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Junio de 1930.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Núm. 1.176.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por D. Agustín Espinosa García, Catedrático del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Las Palmas, en solicitud de ser incluido en el Tribunal de oposiciones a plazas de Catedráticos de Literatura española de los Institutos femeninos de Madrid y Barcelona y Nacional de Alcoy.

Comprobado que dicho señor no formó parte del Tribunal de oposiciones a igual disciplina de los Institutos de Soria, Baeza, Calatayud, Lugo, Tortosa y Zafra, en el que figuraba como suplente y con mejor número que el Vocal de esta clase que fué llamado y actuó como miembro de dicho Tribunal,

S. M. el REY (q. D. g.) ha resuelto estimar la petición del Sr. Espinosa, modificándose en su día dicho Tribunal como consecuencia de esta reclamación.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Junio de 1930.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Núm. 1.177.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Delegado de este Ministerio en la X Sesión de las Jornadas Médicas, que ha de celebrarse en Bruselas en los días del 28 de Junio al 2 de Julio próximo, a don Andrés Martínez Vargas, Catedrático de la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Junio de 1930.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

REALES ORDENES

Núm. 632.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de la Comisión permanente del Consejo de Trabajo para que sea nombrado Inspector provincial del Trabajo en Vizcaya D. Juan Trueba Aguirre, en la vacante producida por pase a la situación de excedencia de D. Julián González de Suso Sanz, que la desempeñaba:

Considerando que la propuesta se halla ajustada a los preceptos reglamentarios,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar dicha propuesta y en su virtud acordar el nombramiento de D. Juan Trueba Aguirre para el cargo de Inspector provincial del Trabajo en Vizcaya.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de Mayo de 1930.

GUAD-EL-JELÚ

Señor Inspector general del Trabajo.

Núm. 633.

Ilmo. S.: De conformidad con lo previsto en el Real decreto de esta fecha creando una Delegación de Trabajo en Cataluña,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido nombrar Vicedelegado especial a don Alejandro Gallart, con la gratificación anual de 8.000 pesetas y la asignación de otras 4.000 en concepto de gastos de representación.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos y traslade al interesado. Dios guarde a V. I. mu

chos años. Madrid, 24 de Mayo de 1930.

GUAD-EL-JELÚ

Señor Subsecretario de este Ministerio y Director general del Trabajo.

Núm. 634.

Hmo. S.: De conformidad con lo previsto en el Real decreto de esta fecha creando una Delegación de Trabajo en Cataluña,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido nombrar Delegado regional permanente en Cataluña a D. Pío López García, en las condiciones que determinan los Vales decretos de esta misma fecha sobre organización de las Delegaciones regionales de Trabajo y creación de la Delegación Especial de Trabajo en Cataluña.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos y traslado al interesado. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de Mayo de 1930.

GUAD-EL-JELÚ

Señor Subsecretario de este Ministerio y Director general del Trabajo.

Núm. 635.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo instado por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Barcelona trasladando acuerdo del Comité directivo de la Exposición Nacional y de la Comisión permanente de aquel Ayuntamiento en el sentido de que se amplíe el Comité directivo de la Exposición Nacional de Barcelona con una mayor representación de carácter municipal,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que el actual Comité directivo de la Exposición Nacional sea ampliado con dos Vocales más, Tenientes de Alcalde del Ayuntamiento de Barcelona, designados libremente por la Comisión permanente de la expresada Corporación municipal.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 12 de Junio de 1930.

GUAD-EL-JELÚ

Señores Subsecretario de este Ministerio y Alcalde-Presidente del Ayuntamiento y del Comité directivo de la Exposición Nacional de Barcelona.

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES A DESTINOS PUBLICOS

CONCURSO EXTRAORDINARIO DEL MES DE ABRIL DE 1930.

Relación nominal de las clases del Ejército y de la Armada propuestas para tomar parte en las oposiciones anunciadas en 3 de dicho mes y 14 de Mayo (GACETAS núms. 93 y 134), para proveer cuatro plazas de Oficiales de Administración de tercera clase del Ayuntamiento de La Coruña.

Oficial de complemento, D. Constantino Paz Ceballos Escalera.

Carabinero en activo, Adolfo Anta Seoane.

Otro ídem, David Setelo Morales.

Sargento licenciado, Eloy Gutiérrez Ugido.

Cabo licenciado, Juan José Chao García.

Otro ídem, Rogelio Mendivil Cobos.

Otro ídem, Carlos García Puebla.

Otro ídem, Antonio Canalejo Castells.

Otro ídem, Manuel Meijide Martínez.

Otro ídem, Celestino Gumiel Hernández.

Sargento para la reserva, D. Antonio Quintas Goyanes.

Soldado licenciado, D. Celestino Buján de Castro.

Otro ídem, José Lara Fuentes.

Otro ídem, José Regueiro Vila.

Otro ídem, Gonzalo Carré Alvarez.

Otro ídem, Santiago Ferrero Delgado.

Otro ídem, Eduardo Canalejo Martínez.

Otro ídem, Cirilo Gago Díez.

Otro ídem, Luis Martín Palleiro.

Suboficial de complemento, D. Bernardo Sánchez Rilo.

Sargento ídem, Ignacio Fidalgo Martínez.

Otro ídem, Santiago Piñeiro Estrella.

Otro ídem, Luis Alvarez López.

Otro ídem, Luis Pérez Gómez.

Otro ídem, Leandro Serrano Mondéjar.

Instancias desestimadas por los motivos que se expresan.

Soldado, Germán Ruiz Ascensión, por no acompañar informe o certificado sobre su conducta expedido por la Alcaldía de la localidad donde reside.

Marinero, Antonio Giráldez Lorenzo, por no acompañar el certificado de carencia de antecedentes penales exigido en la convocatoria, ni haberse recibido hasta la fecha los estados resúmenes de servicios prevenidos en el artículo 50 del Reglamento para poder calificarlo.

Sargento licencia, Félix Ruba Otín, por pretender tomar parte en varias oposiciones y no formular la petición por separado, ni acompañar los cer-

tificados de reconocimiento facultativo y de carencia de antecedentes penales.

Cabo, Antonio Ares Losada, por no acompañar los certificados de reconocimiento médico y de carencia de antecedentes penales.

Otro, José López García, por ídem ídem.

Sargento para la reserva, José Marín López, por ídem ídem.

Otro, José Francesch Carrillo, por no acompañar el certificado de carencia de antecedentes penales.

Soldado, Luis Varela Ramos, por ídem ídem.

Maestre de Marinería, Mateo López Saldaña, por ídem ídem.

Sargento de activo, Enrique Contreras Soto, por faltarle más de tres meses para extinguir el segundo compromiso contraído en el Ejército.

NOTAS

1.ª Las reclamaciones por error en la calificación de los interesados deberán tener entrada en esta Junta antes del día 28 del actual, quedando sin efecto las que se reciban después de dicha fecha.

2.ª Los excluidos del concurso por los motivos expresados anteriormente podrán figurar incluidos en la propuesta definitiva, siempre que remitan, dentro del plazo señalado en la nota que antecede, los documentos necesarios para completar sus expedientes.

Madrid, 13 de Junio de 1930.—El General Presidente accidental, Juan Vaxeras.

DIRECCION GENERAL DE MARINERIAS, COS Y COLONIAS

Concurso para la provisión de una plaza de Topógrafo, vacante en la Dirección de Intervención civil y Asuntos generales de la Alta Comisaría de España en Marruecos, Sección Propiedades del Majzen y Régimen inmobiliario.

Se proveerá por concurso de méritos entre los Topógrafos que lo soliciten, siendo mérito especial el pertenecer al Instituto Geográfico y Catastral, una plaza vacante, existente en la Dirección de Intervención civil y Asuntos generales de la Alta Comisaría de España en Marruecos, Sección Propiedades del Majzen y Régimen inmobiliario, dotada con 3.000 pesetas de sueldo, 3.000 pesetas por residencia y 3.000 pesetas en concepto de gratificación por trabajos de campo.

Los aspirantes remitirán sus instancias a la Dirección general de Marruecos y Colonias, en la Presidencia del Consejo de Ministros, donde deberán tener entrada antes de las catorce horas del día 15 de Julio próximo, acompañadas de copia de las hojas de servicios de los interesados, cerradas en fin de Diciembre último, si desempeñan puestos oficiales.

A las instancias podrán adjuntar los interesados cuantos documentos estimen necesarios para acreditar los méritos alegados, así como las publicaciones de que sean autores, relativas a materias propias de la especialidad.

Madrid, 12 de Junio de 1930.—El Director general, Diego Saavedra

MINISTERIO DE ESTADO

SUBSECRETARIA

Reales órdenes.—12 de Junio de 1930. Declarando excedente voluntario a don Bernabé Mauro Toca Pérez de la Lastra, Secretario de segunda clase en la Legación de Su Majestad en San Salvador.

12 de Junio de 1930.—Trasladando al Consulado general de la nación en Lisboa a D. Carlos Martínez de Orense, Secretario de segunda clase, Cónsul de la nación en Praga.

Madrid, 12 de Junio de 1930.—El Subsecretario, Domingo de las Bárcenas.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

SUBSECRETARIA

En la Audiencia territorial de Cáceres se halla vacante, por pase a otro cargo de D. Joaquín Herrero Mateos, que la servía, la plaza de Secretario de gobierno de la misma, que debe proveerse por concurso entre Secretarios de Audiencia provincial, de conformidad con lo prevenido en el artículo 3.º del Real decreto de 29 de Mayo de 1922.

Los aspirantes a dicha plaza presentarán sus instancias, documentadas, al Presidente de la Audiencia en que desempeñen el cargo, quien las informará y después las remitirá a este Ministerio, de conformidad con lo prevenido en el artículo 525 de la ley Orgánica del Poder judicial.

El plazo para presentación de instancias será de quince días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 12 de Junio de 1930.—El Subsecretario, Antonio Taboada.

MINISTERIO DE INSTRUCCION
PUBLICA Y BELLAS ARTESDIRECCION GENERAL DE PRIMERA
ENSEÑANZA

Recibidos hoy los datos pedidos a las Secciones Administrativas para adjudicar las vacantes de Escuelas a las Maestras interinas con derecho a ingreso en propiedad por el sexto turno del artículo 75 del Estatuto de 18 de mayo de 1923.

Esta Dirección general ha resuelto: 1.º Adjudicar, con carácter provisional, las aludidas vacantes, por el orden de lista única y preferencias de provincias alegadas por las Maestras siguientes:

Núm. 1.553.—Doña Mariana Algó Santiago, para la Escuela de Santiuste (Guadalajara).

1.554.—Doña Emiliana López Brea, para Rivera de Valdecaña, Iniesta (Cuenca).

1.555.—Doña Felisa Roldán Argüeso, para Bisalibous, Torrelarrivera (Huesca).

1.556.—Doña María Carbajo Sáinz, para Lusera, Nocito (Huesca).

1.557.—Doña Blasa Vélez Madurga, para Soliveta, Monesma de Benabarre (Huesca).

1.559.—Doña Rosario Melendra Rodríguez, para Mogrovejo, Camaleño (Santander).

1.560.—Doña Concepción Agreda Gainza, para Cabezón de Valderaduey (Valladolid).

1.561.—Doña Pilar Cuenca Martínez, para Las Casas, Letur (Albacete).

1.562.—Doña Catalina Sastre Jiménez, para Ainielle, Barberita (Huesca).

1.563.—Doña María del Carmen Muñíos Muñíos, para Eiras, Rosal (Pontevedra).

1.564.—Doña Carmen Sanz Templo, para Ugilde (Zamora).

1.565.—Doña Irene Pruñorosa Aicar, para Arestuy, Llavorsi (Lérida).

1.566.—Doña María D. Morón Chercuchero, para Alhucemas (Málaga).

1.566 bis.—Doña Jesusa Espinal Alvarez, para Adons, Viu de Llevata (Lérida).

1.566 tris.—Doña Carmen Moza Mesa, para La Ballestera, Pontones (Jaén).

1.567.—Doña Sidonia Polinaria Pérez San Segundo, para Fuentesoto (Segovia).

1.568.—Doña Paz Nieves Rubiato Martínez, para Casas de Juan Fernández, Iniesta (Cuenca).

1.569.—Doña María Dominguez Lares, para Roteche, Fuentes de Rubillos (Teruel).

1.570.—Doña Victoria Ocariz Mendieta, para Villarta, Quintana (Logroño).

1.571.—Doña Josefa Rivas Ferrer, para Peñón de Vélez (Málaga).

1.572.—Doña María de los Angeles Rodríguez Salazar, para Nahens, Leturada (Lérida).

1.573.—Doña María del Remedio Grijalba Peña, para Guardia de Ares.

1.574.—Doña Julita Pérez Moreno, para Lloveras (Lérida).

1.575.—Doña María Barranco Gracia, para Lobraña, Polaciones (Santander).

1.576.—Doña María Natividad Laborda González, para Viariz, Corullón (León).

1.577.—Doña Clementina García Carrascal, para Retuerto, Burón (León).

1.578.—Doña Antonia Mata Sacristán, para San Pedro de Paradela, Páramo del Sil (León).

1.579.—Doña Consuelo López Gutiérrez, para Hoz de Valdivielso, Valle de Valdivielso (Burgos).

1.580.—Doña María J. Amoriaga Maestroarenas, para Navés (Lérida).

1.581.—Doña Africa Dugue Pez, para Sorribes, La Vansa (Lérida).

1.582.—Doña Emilia Robador Ortiz, para Saldez (Barcelona).

1.583.—Doña Agustina Araujo Santos, para Breijome-Villar de Santos (Orense).

1.584.—Doña Andrea Román Bertrán, para Avenilla-Favarrilla (Huesca).

1.585.—Doña Antonia Pareja Martín, para Isil (Lérida).

1.586.—Doña Carmen Gracia Tarifa, para Rambla Honda-Lubrin (Almería).

1.587.—Doña Vicenta Martínez Molar, para Mogán (Las Palmas).

1.588.—Doña Pilar Baqué Descarga,

para Sanferriol parroquia de Besalt (Gerona).

1.589.—Doña Adela Llácer García para Vizcable-Nerpio (Albacete).

1.590.—Doña María de la Fe Camacho Muñoz, para Lugarejo-Artenaza (Las Palmas).

1.591.—Doña María Díaz y Díaz, para Celeirón-Maceda (Orense).

1.593.—Doña María del Rosario Fernández, para San Emiliano-Allande (Oviedo).

1.594.—Doña Victoria Feijóo Santos, para Valmeo-Vega de Liébana (Santander).

1.595.—Doña Lucía Ruiz González, para Nogueiroa-Irijo (Orense).

1.596.—Doña Juana B. Villalba Serrano, para Alhucemas (Málaga).

1.597.—Doña Obdulia Rodríguez Angulo, para Sotillo (Guadalajara).

1.598.—Doña Paula Camayonga Gadea, para Paradela-Viana (Orense).

1.598 bis.—Doña Bárbara Caramille Calvy, para Villalba de los Morales (Teruel).

1.599.—Doña Carmen Rodrigo Fernández, para Robledo-Villamartín (Orense).

1.600.—Doña Concepción Alcázar Ruiz, para Ocentejo (Guadalajara).

1.601.—Doña Isabel Manjarrés Carrascosa, para Casa del Olmo-Villagarcía del Llano (Cuenca).

1.602.—Doña Eladia Cociño Izquierdo, para Alfar (Gerona).

1.604.—Doña Eloisa Guerrero Fernández, para Quintanavélez (Burgos).

1.605.—Doña Amalia Vas Escartín, para Rebordechao-Villar de Barric (Orense).

1.606.—Doña Luisa Elbo Moreno, para Manzaneruela-Lardete (Cuenca).

1.607.—Doña Cecilia Lenguas Gómez para Velloso-Yanguas (Soria).

1.608.—Doña Rogelia Vasanta Lancilla, para Nogueira-Montederramo (Orense).

1.609.—Doña Pilar Jiménez Aruevo, para Ovis-Betesa (Huesca).

1.610.—Doña Antonia Pilacht Pérez, para Ferreiros-Entrimo (Orense).

1.611.—Doña Aurea Hernández Salgado, para Trigas-Mondoñedo (Lugo).

1.612.—Doña Edelmira Paz Lorenzo, para Feces de Cima-Verín (Orense).

1.612 bis.—Doña Cecilia Lencías Gómez, para Castiñeira-Villarino Couso (Orense).

1.613.—Doña Carmen Arévalo Moño, para Fornadeiros-Moiños (Orense).

1.613 bis.—Doña María Cerezal Suanñas, para Valdeprado-Palacios del Sil (León).

1.614.—Doña María del Pilar Argüello Alonso, para Codesedo-Sarreaus (Orense).

1.615.—Doña Manuela García y García-Barros, para Pastor-Pino (La Coruña).

1.616.—Doña María Nebreda González, para Alconada (Segovia).

1.617.—Doña Guadalupe Fernández Rodríguez, para Carracedo de Complado-Los Barrios de Salas (León).

1.618.—Doña María Asunción Nieto Martín, para Barniedo-Roca de Huérgan (León).

1.619.—Doña María Pérez Rodríguez, para Ermitas-Bollo (Orense).

1.620.—Doña María A. Tébar Fuster, para Castellvell-Olius (Lérida).

1.621.—Doña Juana Uclés Perales

para Andarroso-Campo de la Loma (León).

1.622.—Doña Elisa Cardenal Sánchez, para Virtus-Valle Valdebozama (Burgos).

1.623.—Doña Carmen García Cano, para Montaniseh (Lérida).

1.624.—Doña Teresa Ciria Latorre, para Paradela-Manzaneda (Orense).

1.625.—Doña Adela María del Carmen Quirant, para Orbaneja del Castillo (Burgos).

1.235 bis.—Doña Miguela Monserrat Berengueta, para San Cerni-Llaneza del Arroyo (Lérida).

1.626.—Doña Victorina Tusa Alegría, para Charo-Muro de Roda (Huesca).

1.627.—Doña Catalina Busqué Olivert, para Los Cercados-San Bartolomé de Pirajana (Las Palmas).

1.629.—Doña Josefa Gómez Sánchez, para Vagizas-Vizmanos (Soria).

1.630.—Doña Julia Gómez Martínez, para La Hinojosa-Espeja de San Marbelino (Soria).

1.631.—Doña Celia Villanueva Martínez, para Alemparte-Lalín (Pontevedra).

1.632.—Doña Julia Biedma de la Cruz, para San Felius-Bisaurri (Huesca).

1.634.—Doña Carmen López, para Ferreira-Foz (Lugo).

1.635.—Doña Guadalupe Losco Plaza, para Frechilla de Almazán (Soria).

1.636.—Doña María E. Seoane Corés, para Gargalosa-Campo Lameiro (Pontevedra).

1.637.—Doña María Palenzuela Rodríguez, para Villanueva de Abajo (Palencia).

1.638.—Doña Aurora García de Soria, para Las Palmas, Santa Lucía, Puntallana (Santa Cruz de Tenerife).

1.639.—Doña María de la N. Arias Carvajal, para Villaseca-Somera y Bajara-Las Aldehuelas (Soria).

1.640.—Doña Manuela González Ramos, para Villaverde de Rioja (Logroño).

1.641.—Doña Rosa Antonio Guerrero, para Taladrid-Irias (Oviedo).

1.642.—Doña Margarita Presa Rodríguez, para Arnadelo-Oencia (León).

1.643.—Doña Elvira Cervera Ferreres, para Yeba-Fanlo (Huesca).

1.644.—Doña María Prieto-Santiago, para San Vicente del Monte-Valdáliga (Santander).

1.645.—Doña Bibiana Barrios Martín, para Santibáñez de Ecla (Palencia).

1.646.—Doña Luisa García Jiménez, para Villoria-Las Aldehuelas (Soria).

1.647.—Doña Natividad Díaz Olea, para La Gurueba-Vega de Pas (Santander).

1.648.—Doña Eusebia González Requeja, para Vallespinosa de Aguilar-Barrio de San Pedro (Palencia).

1.649.—Doña Antonia Ajamil Caro, para El Orcajo-Lumbreras (Logroño).

1.650.—Doña Francisca Roselló Arcugat, para Piñana-Viu de Llevata (Lérida).

1.651.—Doña Dolores Palacios Lozano, para Torrearévalo (Soria).

1.652.—Doña Serafina Mateos Zabato, para Peñalcázar (Soria).

1.653.—Doña Ester Díez Roig, para Gulp (Lérida).

1.654.—Doña Elicia de la Concha Sainz Bernaga, para Os-Civis (Lérida).

1.655.—Doña Herminia Gómez Au-

sín, para Villamiel de la Sierra (Burgos).

1.656.—Doña Margarita Aranda Bacierno, para Velilla de los Ajos (Soria).

1.657.—Doña Petra Sánchez Villar, para Isote de Güimes-San Bartolomé de Lanzarote (Las Palmas).

1.658.—Doña María Anguet Ribas, para Escarrilla (Huesca).

1.659.—Doña María Dolores Alvarez Bardavio, para Montañana (Huesca).

1.660.—Doña Manuela Barberán Escorihuela, para Bricia-Alfoz de Bricia (Burgos).

1.661.—Doña Carmen Teixido Corrales, para Morcaz-Sieste (Huesca).

1.662.—Doña Herminia Rois Jañan, para Andeade-Touro (La Coruña).

1.663.—Doña María de los Dolores Espinaco Díaz, para Valle de San Roque-Valsequillo (Las Palmas).

1.664.—Doña María Matos Maderal, para Sajo-Mugia (La Coruña).

1.665.—Doña Resurrección Montenegro Sauquillo, para Valcabadillo-Villafruel (Palencia).

1.667.—Doña Purificación Pérez Grueso, para Lodares del Monte-Cabertelada (Soria).

1.668.—Doña Ana Mallo Valcarce, para Siero de la Reina-Boca de Huérgano (León).

1.669.—Doña Fabriciana Rodríguez Mego, para La Utrera, Valdemarío (León).

1.670.—Doña María J. Rodríguez Celsón, para Tao, Tegui (Las Palmas).

1.671.—Doña Melchora Sánchez Rodríguez, para Recuera, Castrejón de la Peña (Palencia).

1.672.—Doña Emilia Ojanjura González, para Ingenio, Santa Lucía (Las Palmas).

1.674.—Doña Elena García Ocaña, para Los Espinos, San Nicolás (Las Palmas).

1.675.—Doña Eurita Domínguez Esplús, para Rosiana, Santa Lucía (Las Palmas).

1.676.—Doña Matilde Moray Huerca, para Caserías, Anieva (Oviedo).

1.677.—Doña Dolores Peña Martín, para Surrueda, Santa Lucía (Las Palmas).

1.678.—Doña Carmen Arenillas Nogaes, para Robledo, Allande (Oviedo).

1.679.—Doña Claudia Marcos Andrés, para Acusa Arfenara (Las Palmas).

1.680.—Doña Alejandrina Sanz Nogués, para La Gavia, Telde (Las Palmas).

1.681.—Doña Isabel F. Segura Sigüenza, para Montaña Blanta, San Bartolomé de Lanzarote (Las Palmas).

1.682.—Doña Antonia Arenal Baz Iniruri, para Condado de Treviño (Burgos).

1.683.—Doña María Herminia Prieto Vidal, para Transportela, Gomezen-de (Orense).

1.684.—Doña María P. Velasco Ortiguella, para Barriosuso, Santibáñez del Val (Burgos).

1.685.—Doña Lucinda Posado Benavides, para Labares, Santo Adriano (Oviedo).

1.687.—Doña Eulogia Jorge Martín, para Villamorisco, Santovenia (Burgos).

1.688.—Doña María Sánchez Vera, para Traspuelas, Fernelos (Pontevedra).

1.689.—Doña María A. Lozano Sánchez, para La Graciosa, Tegui (Las Palmas).

1.690.—Doña Abdulia Pérez Peltre, para Oceño, Peñamellera Baja (Oviedo).

1.691.—Doña Juana García Fernández, para La Culata, Tejera (Las Palmas).

1.692.—Doña María T. Romero Camacho, para Madre del Agua, Valle Seco (Las Palmas).

1.693.—Doña Carmen Olmos Ballester, para Roma, Santa Cecilia, Zás (La Coruña).

1.694.—Doña Pilar Serrano Logarita, para Llesuy (Lérida).

1.695.—Doña Sila Sánchez Moro, para San Adriano (Oviedo).

1.696.—Doña Raquel Prendes Fernández, para Samónedo, Onís (Oviedo).

1.698.—Doña María D. Lázaro Gómez, para Los Quemados, Fuencaliente (Santa Cruz de Tenerife).

1.699.—Doña Margarita Alonso Alvarez, para Castromil, Mézquita (Orense).

1.700.—Doña Landelina Fernández Ordóñez, para Buen Suceso, Onís (Oviedo).

1.701.—Doña Felisa Barambio Reyes, para Vilarelle Saa (Pontevedra).

1.702.—Doña Concepción Arango Sosa, para Castellazo, Arcusa (Huesca).

1.703.—Doña María del P. Crespo García, para Guarazoca, Valverde (Santa Cruz de Tenerife).

1.704.—Doña Cointa Ramos Cortés, para Germeade-Muiños (Orense).

1.705.—Doña Leonor Marín Beltrán, para Llano del Negro-Garafia (Santa Cruz de Tenerife).

1.706.—Doña Ana María Fernández Ruiz, para Timisara, Tijarafe (Santa Cruz de Tenerife).

1.708.—Doña María Presentación Pérez San Segundo, para Llanillo, Valle de Valdelucio (Burgos).

1.709.—Doña María del C. Lazcorreta Caudeville, para El Jesús, Tijarafe (Santa Cruz de Tenerife).

1.710.—Doña Antonia Ferrero Valado, para Teimonde, Parada del Sil (Orense).

1.711.—Doña Victoria López Gómez, para Fondevila, Vereca (Orense).

1.712.—Doña Claudina Ramón Bodin, para Peralba, Santa María de Mellá (Lérida).

1.713.—Doña Victoria Saso Palaira, para Serrate, Valle de Lierp (Huesca).

1.714.—Doña Carmen Prát Nadal, para Pallerols-Baronia de Rialy (Lérida).

1.715.—Doña Cándida García Alvarez, para Barranco Santiago-San Sebastián (Santa Cruz de Tenerife).

1.716.—Doña Dominica Alvarez del Río, para Ojeta-Condado de Treviño (Burgos).

1.717.—Doña Catalina García González, para Jusén (Huesca).

1.718.—Doña Adela Rodríguez Caso, para Chejelife de Arriba-San Sebastián (Santa Cruz de Tenerife).

1.719.—Doña Marcelina Bordos Gaillo, para Temocadá-Valle Hermoso (Santa Cruz de Tenerife).

1.720.—Doña Corina Abadía López, para Tallendre y Orden (Lérida).

1.721.—Doña Adela Vicente Vicente, para Cajigar (Huesca).

1.722.—Doña Florinda Gutiérrez Co-

rral, para La Cuesta-Barlovento (Santa Cruz de Tenerife).

1.723.—Doña María del Consuelo Gutiérrez Alonso, para Villanueva de los Montes, partido San Tovalina (Burgos).

1.724.—Doña Lorenza Gómez Pascual, para Cuesta del Ingenio-Valle Hermoso (Santa Cruz de Tenerife).

1.725.—Doña Micaela Sofía Robla González, para Cernado-Manzaneda (Orense).

1.726.—Doña María de los Angeles Pascual González, para Requejiños-Junquera de Ambia (Orense).

1.727.—Doña Francisca Domenech Calix, para Ansexvell-Cava (Lérida).

1.728.—Doña María M. Briones Iruzubieta, para Isora-Valverde (Santa Cruz de Tenerife).

1.729.—Doña María de la P. Arisa Daman, para Tanco-Adeje (Santa Cruz de Tenerife).

1.730.—Doña Ana Salvadó Sotorra, para San Esteban de la Sarga (Lérida).

1.731.—Doña Basilia Aguirre Lumbreras, para Solduengo (Burgos).

1.732.—Doña Consuelo Lis Belda, para Portelabol-Cubo de la Sierra (Soria).

1.733.—Doña Flora Somoza Ballesteros, para Quintáns de Valdelucio-Valle de Valdelucio (Burgos).

1.734.—Doña Mercedes Costany Marzo, para Llagunes-Soriguera (Lérida).

1.735.—Doña Encarnación Pavón Pizarro, para El Golfo-Frontera (Santa Cruz de Tenerife).

1.736.—Doña María Díaz Ordóñez, para Ura-Covarrubias (Burgos).

1.737.—Doña Eugenia Fernández Rivas, para Taguluche-Arure (Santa Cruz de Tenerife).

1.738.—Doña Francisca Alonso Santos, para Revilla-Vallejera (Burgos).

1.740.—Doña Matilde Puériola Sanclemente, para Barrio de las Vegas-Arure (Santa Cruz de Tenerife).

1.741.—Doña Antonia Papacet Borell, para Albert-Villa y Valle de Castebó (Lérida).

1.742.—Doña María del P. Rodríguez Pérez, para Casa de la Seda-Arure (Santa Cruz de Tenerife).

1.743.—Doña Esperanza Iglesias Castro, para Santiso-Lalín (Pontevedra).

1.744.—Doña Florencia García Tejeiro, para Playa de Santiago-Alajeró (Santa Cruz de Tenerife).

1.745.—Doña Alicia María Domingo García, para Valpuesta-Berberana (Burgos).

1.746.—Doña Amalia Rodríguez Egea, para Doradada (Huesca).

1.747.—Doña María de las Angustias Fernández López, para Bascones de Zamancas-Valle de Zamancas (Burgos).

1.748.—Doña Francisca Blanco Abeses, para Almáigicos-Alajeró (Santa Cruz de Tenerife).

1.749.—Doña María del C. Montero López, para Masca-Buenavista (Santa Cruz de Tenerife).

1.750.—Doña Eloisa Peralto Almenarres, para Cabezas-Barlovento (Santa Cruz de Tenerife).

1.751.—Doña María de P. Riestra Fanjul, para Lajas de Arriba-San Sebastián (Santa Cruz de Tenerife).

1.752.—Doña Mercedes Martínez Rubio, para Cabaceiros de Chavín-Vivero (Lugo).

1.753.—Doña Rosa Roso Llopis, pa-

ra Molledo, Icod (Santa Cruz de Tenerife).

1.754.—Doña Matilde Fernández García, para Vereda de Tenagua-Puntallana (Santa Cruz de Tenerife).

1.755.—Doña Justa Beltrán de Marco, para Monasterio Revilla de Catalañazor (Soria).

1.756.—Doña Josefina Carro Losada, para Pacios-Quiroga (Lugo).

2.º En el plazo de quince días correlativos, contado desde el de la publicación inclusive en la GACETA DE MADRID, podrán formularse las reclamaciones que se estimen convenientes, impugnando las preinsertas propuestas, bien entendido que se dejarán sin curso las que se reciban en el Registro general de este Ministerio después de las trece horas del último día.

3.º Dentro del mencionado plazo las Secciones administrativas participarán a esta Dirección general cuantas observaciones correspondan en relación con las propuestas contenidas en esta orden, concretando también si queda sin provistar en las respectivas provincias alguna Escuela de censo inferior a 501 habitantes, correspondiente a Maestra, y que hubiese resultado desierta de las anunciadas en la GACETA DE MADRID con anterioridad al 30 de Septiembre de 1929 para su provisión en propiedad.

Lo digo a V. SS. para su conocimiento y efectos correspondientes. Madrid, 13 de Junio de 1930.—El Director general, Rogerio Sánchez.

Señores Jefes de las Secciones administrativas provinciales de Primera enseñanza.

MINISTERIO DE FOMENTO

CIRCUITO NACIONAL DE FIRMES ESPECIALES

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de alquitranado de los kilómetros 38, al 44,700 de la carretera de León a Astorga, provincia de León,

El Comité ejecutivo ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Valentín de Gurtubay y Azcue, vecino de Bilbao, Rodríguez Arias, 20, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y pliego de condiciones particulares y económicas de esta subasta en el plazo de cinco meses, por la cantidad de 43.300 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 56.317,80 pesetas; teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 7 de Junio de 1930.—El Presidente del Patronato, El Duque de Arión.

Señores Jefes de la Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de la Sección Noroeste y adjudicatario D. Valentín de Gurtubay y Azcue.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de riego superficial asfáltico de los kilómetros 29 al 37 de la carretera de León a Astorga, provincia de León,

El Comité ejecutivo ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Valentín de Gurtubay y Azcue, vecino de Bilbao, Rodríguez Arias, 20, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y pliego de condiciones particulares y económicas de esta subasta en el plazo de seis meses, por la cantidad de 61.170 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 73.899 pesetas; teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 7 de Junio de 1930.—El Presidente del Patronato, El Duque de Arión.

Señores Jefes de la Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de la Sección Noroeste y adjudicatario D. Valentín de Gurtubay y Azcue.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de alquitranado de los kilómetros 2 al 27 de la carretera de Pontevedra a Camposancos, provincia de Pontevedra,

El Comité ejecutivo ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Manuel Gulias Portes, vecino de Lebozán (Orense), que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y pliego de condiciones particulares y económicas de esta subasta en el plazo de ocho meses, por la cantidad de 99.000 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 130.005,20 pesetas; teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 7 de Junio de 1930.—El Presidente del Patronato, El Duque de Arión.

Señores Jefes de la Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de la Sección Noroeste y adjudicatario D. Manuel Gulias Portes.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de riego superficial de alquitran de los kilómetros 240 al 266 de la carretera de San Isidro de Dueñas a Burgos, provincia de Palencia,

El Comité ejecutivo ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, D. Valentín de Gurtubay y Azcue, vecino de Bilbao, Rodríguez Arias, 29, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y pliego de condiciones particulares y económicas de esta subasta en el pla-

zo de ocho meses, por la cantidad de 164.600 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 218.037 pesetas con 70 céntimos, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 7 de Junio de 1930.—El Presidente del Patronato, El Duque de Arión.

Señores Jefes de la Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de la Sección Noroeste y adjudicatario D. Valentín de Gurtubay y Azcue.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de alquitranado superficial de los kilómetros 226,418 al 239 de la carretera de San Isidro de Dueñas a Burgos, y kilómetros 216 al 226,418 de la de Valladolid a Santander, provincias de Palencia y Valladolid.

El Comité ejecutivo ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, D. Valentín de Gurtubay y Azcue, vecino de Bilbao, Rodríguez Arias, 29, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y pliego de condiciones particulares y económicas de esta subasta en el plazo de ocho meses, por la cantidad de 149.100 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 195.989 pesetas con 90 céntimos, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 7 de Junio de 1930.—El Presidente del Patronato, El Duque de Arión.

Señores Jefes de la Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de la Sección Noroeste y adjudicatario D. Valentín de Gurtubay y Azcue.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de alquitranado de los kilómetros 6 al 17 de la carretera de León a Astorga, provincia de León.

El Comité ejecutivo ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, D. Valentín de Gurtubay y Azcue, vecino de Bilbao, Rodríguez Arias, 29, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y pliego de condiciones particulares y económicas de esta subasta en el plazo de siete meses, por la cantidad de 61.500 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 81.144 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Deca-

no del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 7 de Junio de 1930.—El Presidente del Patronato, El Duque de Arión.

Señores Jefes de la Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de la Sección Noroeste y adjudicatario D. Valentín de Gurtubay y Azcue.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de realquitrinado de los kilómetros 133 al 144 de la carretera de Torrelavega a Oviedo, provincia de Oviedo.

El Comité ejecutivo ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, D. José Cabarga Durante, vecino de Solares (Santander), Avenida del Marqués de Valdecilla, 19, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y pliego de condiciones particulares y económicas de esta subasta, en el plazo de seis meses, por la cantidad de 53.800 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 72.864 pesetas; teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 7 de Junio de 1930.—El Presidente del Patronato, El Duque de Arión.

Señores Jefes de la Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de la Sección Noroeste y adjudicatario D. José Cabarga Durante.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de alquitranado de los kilómetros 597,100 al 618 de la carretera de Villacastín a Vigo, provincia de Pontevedra.

El Comité ejecutivo ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, Bilbaína de Firms Especiales, vecino de Bilbao, Particular de Alzola, 5, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y pliego de condiciones particulares y económicas de esta subasta, en el plazo de ocho meses, por la cantidad de 131.919 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 138.862 pesetas con 50 céntimos; teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 7 de Ju-

nio de 1930.—El Presidente del Patronato, El Duque de Arión.

Señores Jefes de la Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de la Sección Noroeste y adjudicatario "Bilbaína de Firms Especiales".

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de alquitranado de los kilómetros 356 al 362 de la carretera de Madrid a La Coruña, provincia de León.

El Comité ejecutivo ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, D. Valentín de Gurtubay y Azcue, vecino de Bilbao, Rodríguez Arias, 29, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y pliego de condiciones particulares y económicas de esta subasta, en el plazo de seis meses, por la cantidad de 59.590 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 78.729 pesetas; teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 7 de Junio de 1930.—El Presidente del Patronato, El Duque de Arión.

Señores Jefes de la Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de la Sección Noroeste y adjudicatario D. Valentín de Gurtubay y Azcue.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de alquitranado de los kilómetros 32 al 60 de la carretera de Villalba a Oviedo, provincia de Oviedo.

El Comité ejecutivo ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, D. Jesús Gil González, vecino de Salamanca, Doctor Torres Villarroel, 23, que se compromete a ejecutarlo, con sujeción al proyecto y pliego de condiciones particulares y económicas de esta subasta, en el plazo de ocho meses, por la cantidad de 142.800 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 193.200 pesetas; teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 7 de Junio de 1930.—El Presidente del Patronato, el Duque de Arión.

Señores Jefe de la Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de la Sección Noroeste y adjudicatario D. Jesús Gil González.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.)
Paseo de San Vicente, 20.